

«Salon de sesiones del Congreso de la Union. México, Mayo 28 de 1869.—Francisco G. Palacios, diputado presidente.—Joaquín Baranda, diputado secretario.—F. D. Macín, diputado secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio nacional de México, á treinta y uno de Ma-

TENIENTE CORONEL DE CABALLERIA. Haber que les corresponde. (Vease el acuerdo de 10 de Julio de 1869, en el ramo de PRESUPUESTOS).

## TERRENOS.

### CIRCULAR.

Agosto 7 de 1868.

Cómo debe hacerse el pago de los terrenos baldíos.

Tesorería general de la nacion.—Seccion 1<sup>a</sup>—Circular núm. 75.—Con esta fecha digo al C. jefe de hacienda del Estado de Yucatan lo que copio:

«El C. Ministro de Hacienda y Crédito público con fecha 2 del actual, dice á esta Tesorería lo siguiente:—«Con fecha 31 del próximo pasado me dice el C. Ministro de Fomento lo que sigue:—«Habiendo dado cuenta al C. Presidente de la República, de la comunicacion de esa Secretaría, fecha 25 del corriente, en la que se trascribe la del C. tesorero general de la nacion, insertando la consulta del C. jefe de hacienda del Estado de Yucatan, acerca del modo con que debe hacerse el pago de los terrenos baldíos, ha tenido á bien resolver lo siguiente: Que conforme lo previene la ley de clasificacion de rentas de 29 de Mayo último, la mitad del precio de los terrenos baldíos debe aplicarse al erario federal, y la otra mitad al del Estado en que esté situado el baldío, debiéndose dividir de igual manera la parte que se ha de pagar en bonos, admitiéndose la mitad en créditos del Estado y la otra mitad en créditos del gobierno general.»

—Lo que trascribo á vd. en contestacion á su oficio relativo de 20 del próximo pasado, para los fi-

yo de mil ochocientos sesenta y nueve.—Benito Juárez.—Al C. Blas Balcárcel, Ministro de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.»

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Mayo 31 de 1869.—Balcárcel.

nes correspondientes.—Trascribilo á vd. para sus efectos, y como resultado de su comunicacion relativa de fecha 8 del próximo pasado.»

Lo que inserto á vd. para su inteligencia y fines correspondientes.

Independencia y libertad. México, Agosto 7 de 1868.—M. P. Izaguirre.

### CIRCULAR.

Mayo 20 de 1869.

Noticia que se solicita de los terrenos baldíos adjudicados en cada Estado á los indígenas, en virtud de la circular de 30 de Setiembre de 1867.

Ministerio de Fomento, Colonizacion Industria y Comercio.—Seccion 1<sup>a</sup>—El C. Presidente de la República ha tenido á bien disponer que se pida á vd. una noticia de los terrenos baldíos adjudicados en ese Estado á los indígenas, en virtud de la circular de esta Secretaría de 30 de Setiembre de 1867, consignando en dicha noticia el número de individuos á quienes se les ha expedido título de propiedad, la ubicacion de los terrenos y la extension de estos, aun cuando no sea mas que aproximativa, expresando tambien si algunas adjudicaciones se hallan pendientes por estar siguiendo sus trámites.

Independencia y libertad. México, 20 de Mayo de 1869.—Balcárcel.

## TESORERIA GENERAL.

### CIRCULAR.

Junio 20 de 1869.

Se establece una seccion de glosa de cuentas en la Tesorería general.

Tesorería general de la nacion.—Seccion 1<sup>a</sup>—Circular núm. 149.—Deseosa esta Tesorería general de mi cargo de llenar debidamente las obligaciones que en sí tiene, por lo tocante á la glosa de las cuentas de las jefaturas de hacienda de la República, y para lo cual ha creado el Soberano Congreso de la Union una seccion especial en la nueva ley de presupuesto de egresos que se ha servido acordar para que rija en el próximo año fiscal que debe comenzar en 1<sup>o</sup> de Julio del presente año y concluirá en fin de Junio de 1870, es indispensable para la perfeccion de cada cuenta, que esa oficina de su cargo se sujete estrictamente á las siguientes prevenciones, señalando ademas, con seguridad, los ramos á que toquen los pagos que se verifiquen, teniendo presente para el caso el catálogo de ellos, que están marcados con claridad en la propia ley.

A la cuenta del mes de Julio próximo se acompañarán por duplicado copias autorizadas de los documentos que á continuacion se expresan:

De las viudas y huérfanos, tanto civiles como militares, las copias de las declaraciones de las pensiones que disfruten, con mas, las de las órdenes supremas que consignaron los pagos á esa jefatura; el certificado de supervivencia y de que permanecen sin tomar estado, que deben extender los jueces del registro civil. Estos últimos certificados serán exigidos á las interesadas cada cuatro meses, segun previenen los artículos 10<sup>o</sup> y 14<sup>o</sup> de los capítulos 5<sup>o</sup> y 9<sup>o</sup> de los Reglamentos de 1776 y 1796.

De los jefes, oficiales y tropa retirados, las copias de las patentes de retiro, con mas las de las órdenes supremas que determinaron el pago por esa jefatura.

De los pensionistas mutilados y familias de los muertos en defensa del orden constitucional, oficiales sueltos, cesantes, jubilados y demas pagos es-

tablecidos en esa jefatura, remitirá vd. las copias de los mismos documentos que se expresan anteriormente, con mas los justificantes de revista de los oficiales sueltos.

De los demas pagos que se hayan mandado hacer ó se hicieren por supremas órdenes, bien sean dirigidas á esa oficina directamente por el Ministerio de Hacienda ó bien por conducto de esta Tesorería general, remitirá vd. tambien copias certificadas con los recibos originales de los interesados, cuidando de que en ellos se haga toda la explicacion del motivo del pago y de la cantidad que expresen las órdenes, expresando si lo que reciben es por buena cuenta ó total.

El duplicado de las copias solo se hará por una vez, á ménos que haya algunas altas dentro del año fiscal, en cuyo caso se observará la misma regla que se previene para la cuenta del mes de Julio. Si hubiere bajas se anotará en la cuenta quiénes las han causado y con qué sueldos.

En las partidas de cargo que dimanen de remisiones de esta Tesorería ó de alguna otra oficina, se cuidará de explicar el motivo de la remision y la fecha de la comunicacion, con el indicativo de la seccion que dirigió el oficio, si fuere de esta general.

La remision de los documentos á que hace alusion esta circular, se hace tanto mas precisa, cuanto que la Tesorería de mi cargo no abonará en la cuenta de cada jefatura ninguna cantidad que no contenga la comprobacion indicada, quedando en consecuencia abierta la responsabilidad de los jefes de hacienda que no cumplan con lo que se previene en esta comunicacion, ademas de las providencias que se tomen en el caso.

Para que las operaciones de la glosa se hagan violentamente, se arreglarán los recibos por ramos de manera, que las mismas partidas que den los cortes de segunda operacion sean iguales á la que den en conjunto los recibos justificativos, sin por eso dejar de numerarlos con arreglo á la cuenta para que se confronten en su caso.

El catálogo de ramos que indica la ley de ingresos de 30 de Mayo del presente año, que ya la tie-



ne circulada el Ministerio de Hacienda y Crédito público, será el que sirva á esa jefatura para clasificar los enteros que se le hagan por las rentas que pertenecen al erario nacional.

Dentro de los primeros ocho días de cada mes ordenará vd. y remitirá á esta Tesorería general sin excusa ni pretexto alguno, la cuenta documentada con los comprobantes originales á que se refieren las partidas, tanto de cargo como de data, por el movimiento de caudales habido en el mes que finalizó.

Siempre que cualquiera persona extraña firme en nombre de un interesado que tenga derecho á percibir caudales del tesoro público, las cantidades que por el todo ó buena cuenta del adeudo libren las jefaturas de hacienda, previos los requisitos debidos, se exigirá de ella el poder jurídico y bastante que el interesado le deba otorgar para el caso del cobro. Esta providencia, que rígidamente se llevará á efecto en las mismas jefaturas, evitará no solamente las reclamaciones que pudieran suscitarse acerca de la ilegalidad de los pagos, sino que la Tesorería de mi cargo pueda expeditivamente pasar en data las partidas que obren en las cuentas, al tiempo de hacer la glosa, y no se vea en el duro caso de desecharlas por falta de tal requisito. Estos poderes jurídicos se acompañarán originales á los primeros pagos que hagan.

Si algunos de los interesados en los propios pagos no saben escribir, sustituirán esta falta las firmas de dos testigos, y además la del jefe de hacienda como autorización.

De la presente circular acusará vd. á esta Tesorería el correspondiente recibo.

Independencia y libertad. México Junio 20 de 1869.—*M. P. Izaguirre.*

## CIRCULAR.

Junio 20 de 1869.

Previsiones que deben observarse en la glosa de cuentas de aduanas marítimas y fronterizas en la seccion establecida para este objeto en la Tesorería general.

Tesorería general de la nacion.—Seccion 1ª.—Circular número 141.—Debiendo ocuparse la Tesorería general de mi cargo en la glosa de las cuentas de las aduanas marítimas y fronterizas de la República, desde 1º de Julio próximo, segun lo

tiene acordado el Soberano Congreso de la Union en la ley de presupuesto de egresos de la Federacion que se sirvió decretar en 31 de Mayo anterior, para que rija en el inmediato año fiscal que debe comenzar desde el expresado mes de Julio y concluir en fin de Junio de 1870, se hace indispensable para la perfeccion de las cuentas y para que á la seccion especial que ha creado la propia ley se le facilite la glosa de cada una de ellas, que esa administracion de su cargo se sujete estrictamente á las prevenciones siguientes:

Dentro de los primeros ocho dias de cada mes, comenzando desde el entrante Julio, ordenará esa oficina y remitirá á esta Tesorería general la cuenta en copia, documentada con arreglo á los formularios publicados con autorizacion suprema por el C. Juan A. Zambrano en 1861, cuidando esa administracion de quedarse con copias certificadas de los comprobantes originales que envíe, referentes á las partidas, tanto de cargo como de data, que ocasionen el movimiento de caudales habido en el mes que finaliza.

Para que las partidas de data queden perfeccionadas, cuidará escrupulosamente esa oficina de que en el caso de que cualquiera persona extraña firme en nombre de un interesado pólizas, partidas ó recibos de cantidades que se libren por todo ó parte del adeudo que tenga contra la hacienda pública, no se admita la sustitucion de persona si no presenta ántes el poder jurídico y bastante, que alcance á cubrir la responsabilidad de esa aduana. Esta providencia, que reencargo á vd. lleve á efecto, evitará no solamente las reclamaciones que pudieran suscitarse acerca de la ilegalidad de los pagos, sino que además la Tesorería de mi cargo pueda expeditivamente pasar en data las partidas que obren en las cuentas al tiempo de ocuparse de la glosa, y no se vea en el duro caso de rechazarlas por falta de tal requisito. Los poderes jurídicos se unirán originales á los primeros pagos que se hagan por esa administracion.

Si alguno de los interesados no sabe escribir, entónces subsanarán este defecto las firmas de dos testigos, y además la del administrador ó contador de la aduana, como autorización.

Como por disposicion circular de esta Tesorería, de 16 de Noviembre de 1867, está mandado que todos los pagos que hagan las oficinas por sus plantas y clases pasivas, se verifiquen por medio de nó-

minas firmadas por los interesados ó apoderados, de las cantidades que reciban, cuidará vd. que la documentacion á este respecto venga como está prevenido.

De todas las personas comprendidas en las nóminas y de otras que por disposicion suprema estén agregadas á esa administracion, remitirá vd. unidas á la cuenta del mes de Julio entrante copias duplicadas y certificadas por esa oficina, de los despachos, patentes, declaraciones y órdenes que motiven los pagos mensuales. Estas copias solo se adjuntarán por una vez, á ménos que haya algunas altas dentro del año fiscal, en cuyo caso se observará la misma regla que se previene para la cuenta del citado Julio.

El catálogo de ramos que indica la ley de ingresos de 30 de Mayo del presente año, que ya la tiene remitida á esa aduana el Ministerio de Hacienda y Crédito público, será el que deberá seguir esa oficina para clasificar los enteros que se le hagan por las rentas que pertenecen al erario nacional.

En las partidas de cargo que dimanen de remisiones que haga esta Tesorería, ó de alguna otra oficina, se cuidará de explicar el motivo de la remision y la fecha de la comunicacion, con el indicativo de la seccion que dirigió el oficio, si fuere de esta general.

Para que la glosa de las cuentas mensuales se haga con mas facilidad en esta oficina, dispondrá vd. que todos los recibos, pólizas y demas comprobantes justificativos se arreglen por ramos, de manera que sus débitos en la balanza sean iguales á las que produzcan en conjunto las expresadas pólizas, sin dejar por eso de marcarlas con la numeracion correlativa que les toque en la cuenta, para que se confronten en su caso.

De los pagos que se hayan mandado hacer ó que se hicieren por supremas órdenes, remitirá vd., unidas á los recibos originales de los interesados ú oficinas las órdenes respectivas y demas comprobantes que hayan de amortizarse, cuidando de que en

los primeros se haga toda la explicacion del motivo del pago, con expresion de la cantidad que marquen las órdenes, y si la suma que se libra es por buena cuenta ó total, explicando en las de pagos corrientes la fecha de la quincena ó mes á que correspondan.

Como los certificados de entero expedidos por la Tesorería tenían por objeto comprobar á la Contaduría mayor de Hacienda los pagos que las aduanas verificaban por su cuenta, en lo sucesivo se omitirán, justificando vd. las partidas de data de la manera que se previene en esta circular, y además con los acuses de recibo de sus remisiones.

De la presente circular me avisará vd. haber quedado en su poder.

Independencia y libertad. México, Junio 20 de 1869.—*M. P. Izaguirre.*

## CIRCULAR.

Julio 31 de 1869.

Previsiones á los jefes de hacienda para que remitan sus presupuestos mensuales á la Tesorería general.

Tesorería general de la nacion.—Seccion 2ª.—Circular núm. 148.—Ha visto esta Tesorería con el mayor disgusto, que no obstante lo prevenido en sus circulares números 26, 29, 30, 39 y 47, algunas jefaturas no remiten con la debida regularidad sus presupuestos mensuales, dando lugar con esta falta á que sin causa legal se entorpezcan las labores de la misma oficina, puesto que no tienen á la vista tan indispensables datos. En tal virtud, de nuevo se previene la remision de aquellos documentos en los primeros dias de cada mes y con la debida puntualidad, pues de lo contrario esta oficina se verá estrechada á usar de los medios que tiene á su alcance para hacer que se cumplan sus disposiciones.

Independencia y libertad. México, Julio 31 de 1869.—*M. P. Izaguirre.*



## TESTAMENTARIAS.

## CIRCULAR.

Abril 29 de 1869.

Se previene el exacto cumplimiento de la ley de 16 de Diciembre de 1861, cobrando el 25 por ciento federal sobre el derecho de herencias trasversales.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 3ª—Circular.—«Como por las circunstancias anormales en que se ha encontrado la República no ha tenido su exacto cumplimiento la ley de 16 de Diciembre de 1861 que estableció la contribucion federal, cuyo impuesto no se ha cobrado con regularidad como debia haberse hecho sobre el de herencias trasversales establecido por la ley relativa; el C. Presidente, teniendo en consideracion los males que se ocasionarian á los deudores de la expresada contribucion federal por los derechos que hayan enterado sobre dichas herencias trasversales, se ha servido solicitar del Congreso de la Union que esos adeudos se condonen hasta la fecha; mas entretanto se dicta la resolucion que se ha pedido, ha acordado se prevenga el exacto cumplimiento de la ley referida, cobrándose de hoy en adelante, en virtud del art. 19 de ella, el 25 por ciento federal sobre el derecho de dichas herencias trasversales. Y tengo la honra de comunicarlo á vd. para que se sirva librar las órdenes correspondientes al cumplimiento de esta disposicion.»

Independencia y libertad. México. Abril 29 de 1869.—*Romero.*

## DECRETO.

Mayo 28 de 1869.

Se establece la plaza de defensor fiscal de testamentarias é intestados.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 4ª—El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*BENITO JUAREZ*, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

«Que el Soberano Congreso de la Union ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

«El Congreso de la Union decreta:

«Artículo único. Se establece la plaza de defensor fiscal de testamentarias é intestados, dotada con el sueldo de tres mil pesos (\$3,000) anuales.

«Salon de sesiones del Congreso de la Union. México, á 28 de Mayo de 1869.—*Francisco G. Palacio*, diputado presidente.—*Joaquín Baranda*, diputado secretario.—*F. D. Macín*, diputado secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno general en México, á 28 de Mayo de 1869.—*Benito Juárez*.—Al C. *Matías Romero*, Ministro de Hacienda y Crédito público.»

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines correspondientes.

Independencia y libertad. México, Mayo 28 de 1869.—*M. Romero.*

## CIRCULAR.

Mayo 29 de 1869.

No es de condonarse el 25 por ciento sobre el derecho de herencias trasversales que varios causantes adeudan al erario federal.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 3ª—Circular.—A la iniciativa que hizo este Ministerio con fecha 28 de Abril último sobre que se condonaran los adeudos de la contribucion federal sobre el derecho de herencias trasversales, el Congreso de la Union se ha servido resolver lo siguiente:

«Estando vigente la ley de 16 de Diciembre de 1861, no es de condonarse el 25 por ciento sobre el derecho de herencias trasversales que varios causantes adeudan al erario federal.»

Lo comunico á vd. para su inteligencia y cumplimiento.

Independencia y libertad. México, Mayo 29 de 1869.—*Romero.*

## CIRCULAR.

Junio 3 de 1869.

No es de condonarse el 25 por ciento sobre el derecho de herencias trasversales.

Tesorería general de la nacion.—Sección 5ª—Circular núm. 133.—Con fecha 29 del pasado me dice el C. Ministro de Hacienda lo que sigue:

«A la iniciativa que hizo este Ministerio con fecha 29 de Abril último, sobre que se condonaran los adeudos de la contribucion federal, sobre el derecho de herencias trasversales, el Congreso de la Union se ha servido resolver lo siguiente:

«Estando vigente la ley de 16 de Diciembre de

1861, no es de condonarse el 25 por ciento sobre el derecho de herencias trasversales que varios causantes adeudan al erario federal.—Lo comunico á vd. para su inteligencia y cumplimiento.»

Y lo inserto á vd. para que proceda á hacer el cobro de que se trata, á cuyo fin se dirigirá al C. gobernador del Estado para que libre sus órdenes á las oficinas que hayan recibido el impuesto sobre herencias trasversales, con el objeto de que exijan el 25 por ciento que corresponde á la hacienda federal por la contribucion que estableció la citada ley, y lo entreguen á esa jefatura, la que bajo su mas estrecha responsabilidad guiará de que se cumpla lo acordado por el Congreso de la Union.

Del recibo de esta circular me dará vd. el aviso correspondiente.

Patria y libertad. México, Junio 3 de 1869.—*M. P. Izaguirre.*

## TORTILLERAS.

## ACUERDO.

Agosto 10 de 1869.

Acuerdo del ayuntamiento para que no se cobre impuesto alguno á las mujeres que venden tortillas en las calles y mercados.

Un acuerdo del ayuntamiento, aprobado última-

mente, dispone que no se cobre impuesto alguno á las mujeres que venden tortillas en las calles y mercados, recomendando al mismo tiempo la mayor consideracion por parte de los cobradores de plaza para con los causantes.